

Constancia secretarial: Manizales, 7 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante solicitó que se notificara a los demandados LUZ MARINA GARCÍA DUQUE y JOSE HERNEY OSPINA PINEDA a la dirección electrónica y física que consta en el pagaré

LUZ MARINA GARCÍA DUQUE

Dirección electrónica: img799@gmail.com

Dirección física: Carrera 2 No. 3A-64 plaza principal, Marquetalia, Caldas.

JOSE HERNEY OSPINA PINEDA

Dirección electrónica: herospi55@hotmail.com

Dirección física: Carrera 2 No. 3A-64 plaza principal, Marquetalia, Caldas.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a los demandados LUZ MARINA GARCÍA DUQUE a la dirección electrónica img799@gmail.com y JOSE HERNEY OSPINA PINEDA a la dirección electrónica herospi55@hotmail.com, en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Se deja presente que, si la notificación de la demandada no puede llevarse a cabo de manera virtual, se deberán remitir las diligencias a las direcciones físicas LUZ MARINA GARCÍA DUQUE a la Carrera 2 No. 3A-64 plaza principal, Marquetalia, Caldas y a JOSE HERNEY OSPINA PINEDA a la Carrera 2 No. 3A-64 plaza principal, Marquetalia, Caldas y en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surta la notificación electrónica a través del Centro de Servicios Judiciales y sea recibida por los destinatarios, de no ser así, deberá remitir las diligencias a las direcciones físicas mencionadas anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar

EJECUTIVO
2023-567

desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc16115f392cdaafd93d72ff2c55941bc8999ab243bf37cccacef2c61dc17f**

Documento generado en 19/02/2024 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>